RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil ocho.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad y 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-220-SOT-114, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha doce de marzo de dos mil siete, una persona que solicito la confidencialidad de sus datos personales presentó ante esta entidad una denuncia, vía correo electrónico, misma que ratificó el catorce del mismo mes y año, respecto del funcionamiento de un *"salón de baile"* denominado *"Salón Hidalgo"*, ubicado en calle Héroes número 10, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc; señalando que dicho salón *"funciona todos los días excepto los lunes … se continúan rebasando los limites de ruido tolerables para los habitantes de esta calle cuyos edificios colindan con dicho salón …" así como, que "el salón sigue funcionando en un espacio poco adecuado para ello pues no cuenta con el suficiente aislamiento para evitar la proliferación del ruido" (sic.),* por lo que *"solicita nuevamente la verificación de los ruidos que se emiten desde este sitio a través de la música de orquestas y sonidos" (sic).*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/1040/2007 de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia referida, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-220-SOT-114; notificándose dicho acuerdo mediante el oficio número PAOTDF/SOT/1041/2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/1040/2007 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos en el lugar relacionado con los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes; documentos en los cuales se circunstanció lo siguiente: ----------

Acta de fecha trece de abril de dos mil siete*"… Siendo las 21:20 horas..Una vez constituidos en el domicilio referido, el personal actuante solicita la presencia de la*

persona denunciante a efecto de que nos permita el ingreso a su domicilio y estar en posibilidad de realizar la medición del ruido denunciado, generado por el establecimiento mercantil denominado "Salón Hidalgo … el personal actuante procede a tomar lecturas de emisión sonora con el analizador modelo SC310 con número de serie T224788, durante 5 minutos dentro de la casa del denunciante obteniendo como resultado en sonómetro 61.93 dB (A)…"----------

Acta de fecha trece abril de dos mil siete *"…Siendo las 21:30 horas… el personal actuante observa que el inmueble denunciado, mismo que corresponde al establecimiento mercantil denominado "Salón Hidalgo" tiene marcado al exterior el número 8 de la Calle y Colonia referidas, razón por la cual, en este momento se corrobora que el número correcto del establecimiento denunciado es el 8, toda vez que el número 10 corresponde a un predio diferente.*----------
Hecho lo anterior, se solicitó la presencia de la persona responsable y/o encargada del establecimiento mercantil denominado "Salón Hidalgo", acudiendo el C. Gustavo Sánchez, quien se ostentó como encargado del citado establecimiento, y ante quien previa identificación del personal actuante se le hizo de su conocimiento los hechos denunciados ante la PAOT, así como, las atribuciones de dicha Institución para atender la denuncia de mérito; al respecto, la citada persona manifestó que el establecimiento mercantil denunciado ante esta Procuraduría ya fue inspeccionado por personal de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en materia de ruido, substanciándose el procedimiento administrativo correspondiente, derivado del cual, se les impuso como medidas de seguridad la clausura temporal parcial del equipo de sonido existente en dicho establecimiento, por lo que a la brevedad llevaron a cabo las acciones de mitigación en materia de ruido, y con fecha 12 de septiembre del 2006 se ordenó por parte de dicha autoridad el retiro de sellos y el levantamiento de la medida de seguridad impuesta, ejecutándose su cumplimiento en la misma fecha".----------

Con fecha veinte de abril de dos mil siete compareció ante esta Unidad Administrativa el C. Gustavo Sánchez, quien se ostentó como encargado del establecimiento mercantil ubicado en calle Héroes número 8, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, el cual manifestó lo siguiente:----------

"…1.- Que el establecimiento mercantil denunciado ante esta Procuraduría con ubicación en calle Héroes número 8, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, oficialmente le corresponde el número 115 de Avenida Hidalgo esquina Héroes, 2º piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.----------
2.- Que en seguimiento al reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría el trece de abril del año en curso, y en el cual se comprometió a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría a efecto de entregar la documentación correspondiente a los trámites realizados ante las instancias correspondientes para atender y dar solución a la emisión de ruido que se genera en el establecimiento materia del expediente en el que se actúa, manifiesta que a la fecha han

implantado acciones de mitigación a efecto de dar atención a lo denunciado ante esta Institución, asimismo, en este momento entregará en la oficialía de partes de esta Subprocuraduría un escrito, a través del cual, anexa la documentación de trámite correspondiente con los hechos denunciados ante esta Institución.----------

3.- Asimismo, manifiesta su consentimiento a efecto de que personal de esta Subprocuraduría realice las acciones pertinentes y se lleve a cabo un reconocimiento de hechos dentro del establecimiento materia del expediente en el que se actúa en el momento que se considere oportuno…".----------

Al respecto, cabe señalar que se presentó copia de diversa documentación ante esta entidad, entre la que se encuentran los siguientes documentos:----------

- Escritos presentados ante la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental con sellos de recepción de fechas 21 y 31 de agosto, 13 y 28 de septiembre de 2006 y 23 de mayo de 2007.----------
- Acuerdo SMA/DGRVA/DVA/008815/2006 de fecha 4 de agosto de 2006.----------
- Acuerdo SMA/DGRVA/DVA/011165/2006 de fecha 12 de septiembre de 2006.-------
- Licencia Ambiental Única con oficio SMA/DGRVA/DRV/011732/2006 de fecha 2 de octubre de 2006.----------

Mediante los oficios PAOTDF/SOT/DESSROT/204/2007 y PAOTDF/SOT/2081/2007 de fechas once de mayo y diez de agosto, ambos de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó a la Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, informara los resultados de las acciones de inspección realizadas en materia de ruido al establecimiento mercantil denominado "Salón Hidalgo", ubicado en Avenida Hidalgo No. 115, esquina Héroes, 2° piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, así como, las medidas de seguridad y sanciones que se hubieran impuesto; o bien, la resolución administrativa que recayó a dicho procedimiento, y el estado procedimental que guarda el expediente administrativo número AD-7875 abierto en la entonces Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Al respecto, con fechas primero de octubre de dos mil siete y ocho de abril de dos mil ocho se recibieron en esta Subprocuraduría los oficios número SMA/DEVA/004941/2007 y SMA/DEVA/CIFCA/02743/2008 de fechas veinticinco de septiembre de dos mil siete y tres de abril de dos mil ocho, mediante los cuales el Director Ejecutivo, informó, entre otros, lo siguiente:----------

"… se encontró antecedente de atención a denuncia en materia de ruido habiéndose radicado dicho asunto con el número de expediente AD-7875… Es el caso que con fecha 28 de febrero de 2008, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental emitió Resolución Administrativa con número de folio ***SAM/DEVA/CIFCA/01610/2008****, en la que se*

*determinó sustancialmente que al establecimiento mercantil denominado **"SALON HIDALGO"**, S.A. DE C.V", al rebasar el límite máximo permisible de ruido...se hizo acreedor a una sanción económica consistente en **80** días de salario mínimo general...".-*

Mediante Atenta Nota número PAOT/SOT/DESSROT/28/2007 de fecha diez de agosto de dos mil siete, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, la emisión de un Dictamen, que determine si las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil con razón social "Salón Hidalgo", ubicadó en Avenida Hidalgo No. 115, esquina Héroes, 2º piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles que prevé la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

Al respecto, con fecha once de octubre dos mil siete se recibió en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial, el oficio número PAOTDF/SOT/SDP/069/2007 de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual la Subdirección de Dictámenes y Peritajes de esta Unidad Administrativa, proporcionó el dictamen técnico ambiental en materia de ruido número 84.----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/2821/2007 de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó a la Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, se llevaran a cabo las acciones correspondientes tendientes a verificar que el establecimiento denominado "Salón Hidalgo", cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, imponiendo, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; e informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones que se realicen al respecto..----------

Al respecto, con fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/05153/2008 de fecha diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo, informó lo siguiente:----------

"... el día siete de junio de 2008, personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva se constituyó en el establecimiento en comento, con el objeto de llevar a cabo la visita domiciliaria extraordinaria folio 04423/2008, se observo que el establecimiento desarrolla sus actividades en el segundo piso del inmueble en un área de aproximadamente 400 m2, respecto a la norma NADF-005-AMBT-2006 se localizó un punto de referencia en el que se tomaron lecturas de 58 dB (A) y 59 dB(A), las cuales se encuentran dentro de los límites permisibles marcados por la norma antes mencionada... Derivado de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva emitirá el acuerdo de cierre de procedimiento para el establecimiento de referencia en apego a la Legislación Ambiental Aplicable para el Distrito Federal".----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/413/2007 de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten en las presuntas irregularidades en materia de ruido generado por las actividades que se desarrollan en el "Salón Hidalgo" ubicado en Av. Hidalgo número 115, esquina Héroes, 2º piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos de derecho aplicables.----------

Respecto de la ubicación del inmueble

Un aspecto considerado en la denuncia presentada, refiere que el "Salón Hidalgo" se ubica en la calle Héroes número 10, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, mientras que personal de esta Subprocuraduría ubicó dicho inmueble en el número 8 de la misma calle. No obstante el C. Gustavo Sánchez, quien se ostentó como encargado del establecimiento manifestó en su comparecencia ante esta Subprocuraduría que la dirección oficial de este establecimiento es Av. Hidalgo número 115, esquina Héroes, 2º piso situación que fue corroborada con la documentación aportada por éste.----

Respecto al ruido

Otro aspecto considerado en la denuncia presentada, refiere que se *"... continúan rebasando los limites de ruido tolerables para los habitantes de esta calle cuyos edificios colindan con dicho salón..." así como, que "el salón sigue funcionando en un espacio poco adecuado para ello pues no cuenta con el suficiente aislamiento para evitar la proliferación del ruido" (sic).*----------

Así las cosas, la Ley Ambiental del Distrito Federal, determina en su artículo 151 que los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras ó generadoras de ruido están obligados a cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones sonoras dispuestos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que determina las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones

sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, establece que en el horario de 6:00 a 20:00 hrs. el límite máximo será de 65 dB(A), mientras que de las 20:00 a 6:00 el límite máximo será de 62 dB(A). ----------

Al respecto, en la diligencia realizada por personal de esta Subprocuraduría el día 13 de abril de 2007, se tomaron *"... lecturas de emisión sonora con el analizador modelo SC310 con número de serie T224788, durante 5 minutos... obteniendo como resultado en sonómetro 61.93 dB (A),* con lo que se desprende que el establecimiento referido genera emisiones sonoras que cumplen con los límites máximos permisibles definidos en la Norma Ambiental aplicable; siendo necesario indicar que personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental se constituyó en el "Salón Hidalgo" donde "*...localizó un punto de referencia en el que se tomaron lecturas de 58 dB (A) y 59 dB(A), las cuales se encuentran dentro de los límites permisibles marcados por la norma antes mencionada...*".----------

Por lo antes expuesto, esta Entidad concluye que el ruido generado por las actividades que se desarrollan en el "Salón Hidalgo", cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, por lo que no contraviene lo establecido en el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El "Salón Hidalgo" ubicado en Av. Hidalgo número115, esquina Héroes, 2° piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, genera emisiones sonoras que se encuentran dentro del límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en cumplimiento del artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- El "Salón Hidalgo" ubicado en Av. Hidalgo número 115, esquina Héroes, 2° piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, cumple con el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Subprocurador de Ordenamiento Territorial, lic. Francisco Javier Cantón del Moral, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/ JECA